

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190042600.
Demandante: JANCEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA.
Demandado: CAROL MORRIS AROZA CARRERA Y OTRO.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA., presentaron escrito ante el despacho el día 21 de abril de los corrientes, manifestando que otorga poder a apoderado para que lo represente y realice todas la labores tendientes a la defensa, lo que configura que los ejecutados conocen del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 20 de junio de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

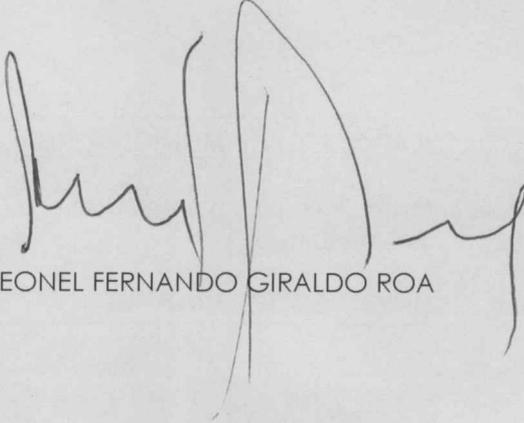
1º). Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA, del proveído del calendado el 20 de junio de 2019, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 20 de junio de 2019.

3º) Conforme a lo peticionado en escrito del 21 de abril de 2021 que antecede, reconózcase personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO, como apoderado judicial de la parte demandada CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ